



Liceo República de Brasil Reglamento de Evaluación

2023

Ilustre Municipalidad de Santiago

RBD 8535-9 Dirección: Luis Cousiño 1984

Directora: Paula Torres Castillo



REGLAMENTO
DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR
Decreto 67/2018

***“Enseñar no es transferir conocimientos, sino crear
las posibilidades para su propia
producción o construcción”
(Paulo Freire).***

Introducción

Nuestro Liceo entiende y aborda la dimensión evaluativa como un referente de máxima importancia para el proceso de enseñanza aprendizaje de cada estudiante, siempre que éste proceso sea considerado como un apoyo riguroso que permita visualizar los avances o dificultades a nivel de aprendizajes.

El objetivo central de este trabajo es presentarle a la comunidad educativa y a sus profesores/as, estudiantes y apoderados que participan del primer y segundo ciclo de educación básica, un instrumento legal totalmente contextualizado que explicita de una forma clara y sistemática los procesos y mecanismos evaluativos, permitiendo a cada profesional de la educación una práctica segura y resguardada, y a los estudiantes un proceso transparente y con un debido derecho. El conocer como operacionalizar la dimensión evaluativa de una forma efectiva, respetando los lineamientos legales es fundamentalmente el objetivo de este reglamento interno, revisado y actualizado.

La evaluación puede considerarse como la etapa anterior y decisiva a una corrección o cambio de dirección en la marcha de un sistema. Debemos tener en cuenta que todo sistema que involucre en su funcionamiento una serie de subsistemas, requerirá conocer el grado de efectividad alcanzado por cada uno de sus integrantes, con el fin de tomar nuevas decisiones que favorezcan y aumenten la armoniosa marcha del sistema en su totalidad.

En relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje, toda etapa de evaluación deberá aportar la necesaria retroalimentación que oriente acerca de los aspectos en que la experiencia de aprendizaje ha resultado exitosa y permitiendo, a la vez, detectar los elementos que estén obstaculizando el tipo de aprendizaje que se desea lograr.

Siendo la educación un proceso complejo que incluye selección de ideas, conceptos, valores y habilidades que se consideran necesarios para operar cambios deseables en el individuo y la sociedad, la evaluación debe utilizarse desde el inicio del proceso de enseñanza, selección de contenidos que respondan a ideales, fines, valores y necesidades sociales y no sólo cuando la tarea docente finaliza.

A partir de los nuevos desafíos evaluativos, el docente deberá asumir, en gran medida, la responsabilidad respecto del diseño, aplicación y distribución de la información resultante en la evaluación. Ante esta compleja tarea, el docente, es el profesional indicado para responder a las exigencias derivadas del reglamento, lo cual impulsará a cada profesional de la educación a capacitarse, renovando periódicamente sus habilidades profesionales.

El quehacer educativo hace referencia al conjunto de acciones institucionales realizadas con fines de formación humana, la cual contempla no sólo la adquisición de conocimientos, sino también de habilidades, destrezas, comportamientos y valores que nos permiten afrontar día a día la realidad en la que estamos inmersos.

El objetivo de nuestro liceo, por tanto, es propiciar espacios para la convivencia pacífica, la tolerancia, la paz, la formación en valores y el reconocimiento del entorno (a partir de sus potencialidades y problemáticas), y es en este sentido, donde todos los criterios, programas, proyectos y actividades contempladas en el Proyecto Educativo Institucional.

PEI, de nuestro establecimiento de educación debe apuntar al logro de estos importantes fines. Toda acción educativa debe evaluarse y es aquí donde queremos centrar la atención en este escrito, en la evaluación, por ser tal vez el aspecto más relevante de la educación y al que menos atención le prestamos, ya que la limitamos a la aplicación de pruebas escritas que pretenden medir “lo que los estudiantes han aprendido” en la materia orientada, desconociendo sus procesos de aprendizaje “La evaluación es un proceso mediante el cual se valoran capacidades, competencias y desempeños en el ser humano en un contexto determinado” VILLADA (2008); esta definición nos da luces importantes frente al sentido real de la evaluación, siendo conscientes que en muchos casos, la evaluación no pone el foco en el proceso llevado a cabo por los estudiantes, sino en la medición de conocimientos, situación que es necesario intervenir. Es de resaltar que la acción de evaluar es un ejercicio pedagógico y humano de carácter subjetivo, donde resulta esencial tener claridad frente al objetivo que se busca con ella y su intención en términos formativos, porque como dice VILLADA: “la evaluación es una oportunidad para aprender y da cuenta de la transformación del sujeto como persona”. Generalmente, el acto de evaluar se ha asemejado al acto de examinar o medir, pero hay que anotar que son dos cosas completamente distintas aunque complementarias, al ser la exanimación un factor orientador en algunos aspectos del proceso evaluativo; en otras palabras, la exanimación puede llevar a la valoración del desempeño de nuestros educandos/estudiantes.

En síntesis, los nuevos desafíos educativos nos invitan como comunidad a visualizar la dimensión evaluativa como un eje fundamental en el desarrollo de las habilidades y competencias de base; los procesos de Meta cognición, nos presentan importantes desafíos de actualización y experimentación evaluativa ;buscando extraer, levantar y registrar de una forma contextualizada y significativa las diversas conductas de los estudiantes, permitiéndonos como actores formadores tomar las mejores decisiones educativas, fortalecer como reorientar las practicas intra-

aula o simplemente cambiarlas si los impactos no han sido los esperados .

Todos los que participamos de esta tarea educativa, buscamos que el beneficiario -estudiante participe, experimente y reciba todos los apoyos necesarios, logrado en términos exitosos que cumpla los desafíos que le plantea la vida y logre transferir sus adquisiciones en diversos contextos.

Marco Legal

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública;

en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación;

decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación;

en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica;

en el decreto N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica;

en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional;

en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares;

en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón,

y; Considerando: Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de

2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2°, del Título II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media"; Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.";

Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción,

**APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
Y**

**DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Núm. 67.- Santiago, 20 de febrero de 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3.- Los alumnos serán informados de sus evaluaciones de forma directa por sus profesores, de todo tipo de instrumento de evaluación, ya sea formativa o sumativa, indicando el respectivo coeficiente. Asimismo los criterios de exigencia, contenidos a evaluar, y tipo de instrumento de evaluación que se aplicará, con a lo menos una semana de anticipación, excepto en caso de trabajos, desarrollo de guías y situaciones de evaluaciones en clases que sean de carácter formativo y que tengan por objetivo detectar el estado de avance de los aprendizajes de los estudiantes. Ante esta última situación el profesor debe presentar a la Unidad Técnica Pedagógica, las evidencias o Instrumentos de Evaluación Formativa utilizados por el profesional.

De la Evaluación.

Artículo 4.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de manera Diagnóstica, formativa y sumativa.

Evaluación diagnóstica: Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.

Ubicará al estudiante en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje. Esta Evaluación se aplicará al inicio del año escolar y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al docente conocer el estado en que se encuentran los estudiantes previos al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

Evaluación formativa: Se realizará permanentemente durante las clases, determinando el nivel de logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades.

Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los estudiantes, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes.

Servirán como antecedente al docente, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan

mejorar los aprendizajes esperados. Esta evaluación tiene como función principal monitorear y realizar seguimiento en los estudiantes, sobre el desarrollo de habilidades cognitivas y el logro de aprendizajes significativos.

Evaluación sumativa: Esta evaluación permite, al final del proceso o unidad de Aprendizaje determinar el grado de conocimiento de las unidades propuestas para el nivel, y desarrollo de habilidades de los estudiantes.

Artículo 5.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

El establecimiento Educacional, **determinará según sea el caso,** el tipo de evaluación que el profesional de la educación aplicará al estudiante que se encuentre en la situación precedente.

Artículo 6.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 8°.- La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo 9.- La cantidad Mínima de **Evaluaciones** de calificaciones que el profesional de la Educación deberá registrar por asignatura, en cada semestre, será la siguiente:

Cantidad de horas de clases	Cantidad de notas semestrales
Con 1 hora	2 notas parciales
Hasta 2 horas semanales	4 notas parciales (1 coeficiente 2 - 2 coeficiente 1)
Hasta 3 horas semanales	5 notas parciales (1 coeficiente 2 - 3 coeficiente 1)
Hasta 4 horas semanales	6 notas parciales (1 coeficiente 2 - 4 coeficiente 1)
Con 5 horas o más semanales	7 notas parciales (1 coeficiente 2 - 5 coeficiente 1)

De la Promoción

Artículo 10.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura reprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas, Matemática y lenguaje inclusive.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El(la) director(a) del establecimiento, en conjunto con él o la jefe(a) técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

3) Los estudiantes que participen del Programa de integración y de los diversos apoyos pedagógicos, su situación académica será revisado en un consejo técnico “Estudio de casos” para analizar la información y tomar la mejor decisión.

4) Se aplicarán pruebas especiales en los siguientes casos:

a) Los estudiantes que hayan alcanzado calificaciones anuales insuficientes en dos

asignaturas, y estas no sean inferiores a 3.5, tendrán que rendir Pruebas Especiales en forma obligatoria.

- b) La prueba incluirá los contenidos del segundo semestre que el profesor/a considere más relevantes. La entrega de los contenidos de la prueba serán entregados con 48 horas de antelación antes de rendirla además serán registrados en el libro de clases y comunicado en forma detallada a los estudiantes y a la UTP
- c) El estudiante dispondrá de un mínimo de 60 minutos y un máximo de 90 minutos para responder la prueba.
- d) La Prueba Especial será aprobada con nota 4.0 cuando los estudiantes demuestren un dominio de la asignatura, sobre o igual el 60% de logro.
- e) La nota final de aprobación de la asignatura, luego de rendir y aprobar la prueba especial, será nota 4.0.
- f) En caso de no aprobar la prueba especial, se consignará la nota más alta ya sea la de presentación o la del resultado de la prueba especial.
- g) En caso de tener 3 asignaturas deficientes, el estudiante repite automáticamente sin opción a pruebas especiales.
- h) Todo este proceso que busca instalar el debido derecho del estudiante y el respeto a la diversidad será acompañado y monitoreado por el equipo técnico y docente. Igualmente será informado al apoderado y al estudiante para buscar los compromisos correspondientes.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Las medidas serán monitoreadas y supervisadas por Unidad Técnica Pedagógica y Equipo de Aula.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin

perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 16.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico. Al respecto se realizaron jornadas de Reflexión Pedagógicas, para dar a conocer el presente decreto, el espíritu y el sentido de la Evaluación en el proceso pedagógico, considerando la participación y opinión de los profesionales de la educación, garantizando decisiones basadas en el consenso de los integrantes de la Unidad Educativa.

Artículo 17.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18.-

- a) El periodo escolar del Establecimiento es semestral
- b) La promoción de los estudiantes se encuentra definida en el Art. 10 del presente Reglamento. Respecto de las formas criterios y formas de Evaluación, los profesionales de la educación se registrarán de acuerdo al Art. 3 del presente reglamento.
- c) Todas las evaluaciones ya sean parciales o finales, deben ser calendarizadas y sus fechas compartidas a los apoderados en las reuniones o a través de una comunicación enviada al hogar.
- d) El profesor de asignatura aplicará evaluaciones de carácter formativo, mediante diferentes tipos de instrumentos y actividades que permitan detectar el grado de aprendizajes, el desarrollo de habilidades, la retroalimentación continua, considerando un trabajo en equipo con el resto de los docentes que evite la sobrecarga de trabajo académico y resguarde los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.
- e) De acuerdo a la calendarización semanal, los docentes cuentan con espacios de reflexión pedagógica, que permitan fomentar el trabajo colaborativo, analizar sus prácticas educativas, de evaluación y mejorar el proceso Enseñanza Aprendizaje.
- f) Los Docentes durante el desarrollo del proceso formativo, utilizarán diferentes instrumentos evaluativos, tales como: desarrollo de guías, trabajos de investigación, exposiciones orales, ensayos, elaboración de mapas conceptuales, elaboración de maquetas uso de la tecnología computacional, entre otros, que permita incrementar el desarrollo de habilidades cognitivas, y el conocimiento de los diferentes contenidos de las asignaturas de los planes de estudio.
- g) Teniendo en cuenta la diversidad de alumnos, heterogeneidad, características personales y necesidades educativas especiales, los docentes deben considerar en la elaboración de los instrumentos evaluativos, la diversidad de los estudiantes, de tal forma de plantear a los educandos una amplia gama de formas de evaluación, que posibilite que de acuerdo a sus características puedan vincular los contenidos con su contexto personal y social, permitiendo el logro de aprendizajes significativos.
- h) Mediante el monitoreo de la cobertura curricular y revisión de planificaciones de manera sistemática, se resguardará que la calificación anual final de los alumnos, sea coherente con la planificación realizada por el docente de cada asignatura.
- i) Los estudiantes que hayan justificado oportunamente ante Dirección, Inspectoría general y/o UTP, sus inasistencias a clases por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, se regulariza su proceso evaluativo por medio de los procedimientos que a continuación se indican, los que serán programados por UTP:

- Al estudiante que durante un semestre no haya sido calificado en alguna de las asignaturas debido a inasistencias cortas o intermitentes, se les aplicará procedimientos evaluativos de regularización, en las fechas acordadas entre el docente y el estudiante, las que serán calendarizadas por la UTP, en la primera semana desde el reingreso del estudiante. Las calificaciones obtenidas completarán las notas semestrales según corresponda.
 - Al estudiante que durante un semestre no haya sido calificado en alguna de las asignaturas debido a inasistencias prolongadas, se le aplicarán procedimientos evaluativos de regularización en las fechas acordadas entre el docente, el estudiante y la UTP, quien la calendarizará en la primera semana desde el reingreso del estudiante, para que sean aplicadas a partir de la tercera semana de su retorno. Las calificaciones obtenidas completarán las notas semestrales según corresponda.
 - Al estudiante que registre asistencia y calificaciones solo en un semestre y por causas justificadas no pudiere continuar asistiendo al liceo o bien no pudiere completar las evaluaciones del otro semestre, se le considerarán como promedios anuales las calificaciones obtenidas en el semestre regular.
- j) Es responsabilidad del docente cumplir con el registro mínimo de las notas, según periodo – calendario escolar; las notas dependen de la asignatura y su tiempo a nivel de plan de estudios; insumo fundamental para entregar el informe a los apoderados en la segunda y tercera reunión, antes de finalizar el semestre. Es fundamental mantener registradas las calificaciones en el libro de clases, para integrarlas a la plataforma NAPSIS y cumplir con los requerimientos administrativos correspondientes.
- El no cumplimiento de esta tarea pedagógica será motivo de amonestación simple, reunión técnica y finalmente si la situación continua se informará a dirección vía oficio.
- El trabajo de medición académica será complementado por diversas estrategias de evaluación programadas para este año (Evaluación de tipo SIMCE, SEPA, velocidad lectora y refuerzo pedagógico). Las evaluaciones coeficiente dos – semestrales “Pruebas integrativas”, deben ser programadas en conjunto con la Unidad técnica pedagógica. Se deben enviar los contenidos, objetivos y modalidad de evaluación, para diseñar un panorama general que será enviado al apoderado.
- Las evaluaciones semestrales deben ser presentadas con el tiempo necesario para su revisión, se sugiere respetar el formato oficial y acompañarlas con el protocolo.
- Las entregas de planificaciones según la programación consensuada por parte de los profesores/as, se transformara en un insumo fundamental para el equipo PIE y su trabajo estratégico de respuestas a las diversas NEE.
- Es un insumo fundamental para instalar mecanismo de acompañamiento, para el análisis técnico y el trabajo con los estudiantes con NEE “Las planificaciones por competencias”.
- Es responsabilidad del docente, enviar sus planificaciones en las fechas programadas, en casos especiales y dificultades personales o de salud, con un previo aviso se reprogramaran las fechas.
- Los profesores/as, a cargos de las asignaturas y cursos que rinden SIMCE, tienen la autorización de flexibilizar su planificación, sus tiempos y contenidos; cumpliendo con los indicadores de calidad, cobertura y trayectoria curricular (Acuerdo con UTP).
- Los instrumentos evaluativos deben ser explicitados de una forma clara en la planificación de clases y deben ser entregados a la unidad técnica con tres días de anticipación, para su revisión retroalimentación y reproducción.
- Las actividades que sean evaluadas con rúbricas, escalas de conductas, listas de cotejo o registros, deben igualmente ser presentadas a la unidad técnica pedagógica para su revisión.
- Si existe algún trabajo, evaluación o dinámica sorpresa - emergente, debe ser explicitada en la planificación de clases.
- k) La dirección del liceo, previo informe del Profesor/ a Jefe y presentación de la solicitud del apoderado, podrá eximir del requisito de asistencia mínima del 85%, a los estudiantes que hubieren faltado por enfermedad u otra razón debidamente justificada. El establecimiento cuenta con un protocolo para aquellos estudiantes que presentan asistencia menor a 85%.

l) **Situaciones Especiales:**

Los estudiantes que hayan justificado oportunamente ante Dirección y/o UTP, sus inasistencias a clases por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor y se encuentren en las situaciones indicadas más abajo, regularizarán su proceso evaluativo por medio de los procedimientos que a continuación se indican, los que serán programados por UTP

- El estudiante que durante un semestre no hayan sido calificados en alguna de las asignaturas debido a inasistencias cortas o intermitentes, se les aplicarán procedimientos evaluativos de regularización, en las fechas acordadas entre el profesor/a y el estudiante, las que serán calendarizadas por la UTP, en la primera semana desde el reingreso del estudiante. Las calificaciones obtenidas completarán las notas semestrales según corresponda.

- El estudiante que durante un semestre no haya sido calificado en alguna de las asignaturas debido a inasistencias prolongadas, se le aplicarán procedimientos evaluativos de regularización en las fechas acordadas entre el profesor/a, el estudiante y la UTP, quien la calendarizará en la primera semana desde el reingreso del estudiante, para que sean aplicadas a partir de la tercera semana de su retorno. Las calificaciones obtenidas completarán las notas semestrales según corresponda.
 - El estudiante que registre asistencia y calificaciones solo en un semestre y por causas justificadas no pudiese continuar asistiendo al liceo o bien no pudiese completar las evaluaciones del otro semestre, se le considerarán como promedios anuales las calificaciones obtenidas en el semestre regular.
 - La Dirección, en casos de especial singularidad evaluativa, podrá optar por el cierre del año escolar de un estudiante con las calificaciones registradas hasta el momento.
 - Si un estudiante no se presenta a rendir éstas evaluaciones de regularización previamente fijadas, por causas justificadas oportunamente ante la UTP o Dirección, podrá diferir su aplicación por una nueva fecha, en común acuerdo con profesor y UTP.
- m) Formas y tiempos para la comunicación del proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes a los apoderados, esto se realizará mensualmente en las reuniones de apoderados mediante informe del profesor jefe, además los padres, madres y apoderados tienen acceso a intranet de la plataforma NAPSIS con una clave entregada por el establecimiento.
- n) Existe una instancia semestral llamado Consejo Formativo por curso, en el que participan el equipo directivo y técnico más todos los docentes que atienden al curso analizado, se consideran resultados académicos, asistencia, atrasos y anotaciones por estudiante, este análisis permite destacar los casos especiales y se cita a reunión extraordinaria a los apoderados de dichos estudiantes y se realizan compromisos para la mejora.
- o) Para promover el acompañamiento pedagógico se realizará un Plan de trabajo que contenga el seguimiento y monitoreo del estudiante con un compromiso formal del apoderado.
- p) El estudiante que manifieste actitudes deshonestas en las evaluaciones y sea sorprendido por el docente, se le retirará el instrumento o el trabajo. Se registrará la conducta en su hoja de vida, se conversará con el estudiante, informando al apoderado, y se buscará un compromiso pedagógico por parte del estudiante, si esta situación se repite por segunda vez en la misma asignatura u otra, se le citará al apoderado y se aplicará el reglamento interno.

En aquellas situaciones en que el estudiante sea sorprendido copiando, utilizando un torpedo, entregando el trabajo de otra persona por primera vez, será evaluado en el momento con una prueba escrita con un 75% de exigencia para el 4.0, la evaluación será tomada por la unidad técnica.

Artículo 19.-

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

NORMAS FINALES

Artículo 20.-

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.-

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la

Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.